

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA, contra JOANN MANUEL CEPEDA BARÓN como HEREDERO DETERMINADO y de los INDETERMINADOS de la causante DIANA MARÍA CEPEDA BARÓN, se observa que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, lo anterior, se advierte que en el poder allegado no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió, por lo tanto, previo a reconocer personería a la apoderada, deberá allegar constancia del envío *-a través de mensaje de datos-* del señor EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA a la Dra. Silvia Olivella Guarín, o bien allegar el poder con nota de presentación personal notarial y escaneado en PDF, lo anterior de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así mismo deberá adecuar el poder en el entendido facultar a la apoderada judicial, también para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre los pretensos compañeros permanentes con su consecuente disolución y liquidación, para lo anterior se le concede el término de la ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, incoada por EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA, contra JOANN MANUEL CEPEDA BARÓN como HEREDERO DETERMINADO y de los INDETERMINADOS de la causante DIANA MARÍA CEPEDA BARÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante DIANA MARÍA CEPEDA BARÓN, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial. Elabórese edicto por secretaría.

CUARTO: EXHORTAR a la activa para allegue la constancia del envío del poder *-a través de mensaje de datos-* del señor EDINSON GIOVANNY CARREÑO ATUESTA a la Dra. Silvia Olivella Guarín, o bien allegue el poder con nota de presentación personal notarial y escaneado en PDF, de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así mismo, para que adecúe el poder en el entendido facultar a la apoderada judicial, también para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre los pretensos compañeros permanentes con su consecuente disolución y liquidación, para lo anterior se le concede el término de la ejecutoria.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b7a48d922c30920ab98219047f471b9a99afa243a93385bde314d181017275**

Documento generado en 31/05/2022 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>